



SE LO OTORGA VEINTE Y NUEVE
RAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO.

Con que concuerda, que poniendo a los dichos Posidos a un
 dolo, puede ser su uso, o que en dicho tiempo se saca
 por los Panaderos todos aquellos que en esta Cuyllada tienen
 de la ocasion de los fraudes a los Posidos vendiendolos
 sin Panaderias por su propia voluntad, o que valiendo
 otras vacas lo compraran todos los vecinos de esta
 villa, o que se hiciera para venderlo, y dello se
 caudara en el Pueblo sin tener de adonde solo se
 lo en qualquiera necesidad, o que sea suyo a un
 cha mayor esta traxido de fuera, si se le permitiere
 la casa; a cordacion que por las razones referidas
 y brevedad de la que haze Posido para el consumo
 de sus granos, obteniendo Real facultad para que
 se le ayude con alguna parte de su caudal, a los
 vecinos para su fabrica, se Panadear cada semana
 cada diez a diez de un mes, y se dexando
 de los trabajos a los Panaderos por esta razon
 de diez y seis de un mes, y que ganen de vender cada
 libra de Pan de diez y seis onzas a precio de diez y seis
 y quince de la misma calidad, para lo acordaron
 propios, en esta guisa que el Martin Sanchez de
 Ayudada de Magia en el tiempo que fue a Obispo
 y cada de la noche de la noche celebrada de la ayuda,
 de su autoridad sin licencia de esta villa hizo una carta
 para enjenerar a alguna parte con su nombre
 de Veneficacia a los lugares que se Panadear sin
 bexa de dicho, haze por esta razon y enjenera lo esta
 villa, para su beneficio, a cordacion de los señores

